

**P**or el presente escrito sea notorio y manifiesto a los presentes y a los venideros que yo, el rey Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla y de Toledo, de León y de Galicia, junto con mi esposa, la reina Beatriz, y con mis hijos Alfonso, Federico, Fernando y Enrique, con el asentimiento y beneplácito de la reina doña Berenguela, mi madre, hago carta de confirmación, donación, concesión y estabilidad a vosotros, el concejo de Cáceres, al actual y al venidero, para que perdure para siempre. Os confirmo así todos vuestros fueros, que os dio mi padre, los cuales empiezan de esta forma: En el nombre de nuestro Señor Jesucristo, amén. En la era 1267, en el mes de abril, en la festividad de San Jorge, nuestro Señor Jesucristo, que nunca desatendió las oraciones del pueblo cristiano, por manos del ilustrísimo y además gloriosísimo rey Alfonso de León y de Galicia dio Cáceres a los cristianos, expulsando de ella a los paganos y restaurando la comunidad cristiana. El mencionado rey dio a los freiles de la Espada, que reclamaban Cáceres como su heredad, Villa Fáfila, Castrotoraf y dos mil maravedís a cambio de esta villa de Cáceres. Y concedió esta villa de Cáceres a sus pobladores franca, con todos sus términos, ríos, fuentes, montes, pastos, poblados, fortificaciones y minas de plata, de hierro o de cualquier tipo de metal que se pudiera encontrar en su término. Y les concedió que Cáceres, con su término, fuera villa franca por sí y sobre sí, y que el concejo lo fuera también por sí y sobre sí.

Y por esto mandó y otorgó al concejo de Cáceres que al vecino de Cáceres o de su término que, de cualquier forma, hubiera dado, vendido o empeñado alguna heredad, sea tierra, viña, campo, casas, plazas, huertos, molinos o, en resumen, cualquier bien raíz a cualquier freile, que el concejo le quite todo cuanto tuviere y lo que entregare a los freiles y que se quede todo a beneficio del concejo, si se lo pudieren probar. Si no, sálvese por el concejo jurando cinco vecinos, incluido él<sup>2</sup>. No obstante, si quisiera entregar algo a freiles déselo de sus bienes muebles, pero no de los raíces. Y si testara a favor de vecinos de la villa, ya sean clérigos, iglesias o cofrades, que les ceda la heredad si son de Cáceres, pero si son de fuera, no.

Inmediatamente después de la conquista de la villa de Cáceres otorgó al concejo de Cáceres todo su término, según está amojonado en su carta. También dio y otorgó a cada vecino de Cáceres sus casas, heredades, huertos, molinos, alcaceres y todas las particiones que hubieren hecho por sus cuadrilleros<sup>3</sup> o por mandado del concejo, reunido y pregonado en domingo, y que sean válidas. Ten-

gan validez, igualmente, todas las particiones que hicieren después, tanto de las aldeas como de la villa, y que una vez establecidas nunca sean deshechas después. Al que quisiere alterar o quebrantar las particiones del concejo, no le sea válido y pague mil maravedís al concejo.

Y como los pobladores no querían venir a poblar Cáceres, porque temían perderse todos ellos y todas las cosas que tuvieran o trajeran consigo a Cáceres, y las que allí les distribuyesen, si acaso después yo, Alfonso, por la gracia de Dios rey de León y de Galicia, o mis sucesores, dieran Cáceres o algo de sus pertenencias a algunas Ordenes o nobles, por esto conmigo y con mis hijas, doña Sancha y doña Dulce, hicieron un pacto, bajo juramento a mano alzada, doce hombres buenos en nombre de todo el concejo, comprometiéndose en nombre de todo el concejo a ser siempre súbditos míos y leales a mí, Alfonso, por la gracia de Dios rey de León, y a mis hijas doña Sancha y doña Dulce, y después de mis hijas, igualmente, que el concejo de Cáceres con sus pertenencias sea súbdito de la real majestad de León o de su autoridad suprema. Y si acaso el ya citado concejo de Cáceres respetara esto que juró, que les tenga yo por leales y buenos vasallos. Pero si el concejo de Cáceres quebrantare este pacto, que ellos, sus hijos y sus sucesores sean traidores míos, y de mis hijas y de la real majestad de León para siempre, y que sean malditos y sepultados en el infierno con Judas el traidor.

Y porque el concejo de Cáceres hizo este pacto conmigo, Alfonso, rey de León, y con mis hijas, por ello yo, el sobredicho Alfonso, rey de León, que recuperé Cáceres para el culto cristiano, di y doy Cáceres con todas sus pertenencias a todos aquellos pobladores que quieran poblarla, excepto a los de las Ordenes, a los frailes de cogulla y a los monjes que renuncian al mundo, pues del mismo modo que su orden les prohíbe a éstos daros, venderos o avalaros una heredad, que el fuero y la costumbre os prohíba hacer lo mismo con ellos. Y juro por el Hijo de la Virgen María, y levanto la mano ante el Creador del cielo y de la tierra, que nunca daré esta villa de Cáceres ni alguna de sus pertenencias a nadie más que a mí y a mis hijas, y después de mí y de mis hijas a la real majestad leonesa, y a nadie más. Y cualquiera de mi linaje, o de la real majestad de León o de su imperio, que quisiere quebrantar este juramento o pacto mío que hice con mis hijas al concejo de Cáceres, que tenga la maldición mía, que recuperé esa villa, y la de Aquél que se dignó a nacer de la Virgen María, y sea sepultado en el infierno con Judas el Traidor por todos los siglos de los siglos, amén.

Todas las poblaciones<sup>4</sup> que dentro de vuestros términos fueren hechas sin autorización del concejo que no se mantengan, sino que sean destruidas, y esto sin calaña.

El caballero que tuviere en su casa, en la villa, un caballo que valga quince maravedís o más, y sin ataharre, que no peche por muros, ni por torres ni por ninguna otra causa nunca.

Potestades, milites, infanzones, tanto nobles como innobles, bien sean de mi reino o bien de otro, que vinieren a poblar Cáceres, que tengan las mismas calañas que los otros pobladores, así de muerte como de vida. Por ello mando que en todo Cáceres sólo haya dos palacios, el del rey y el del obispo. Todas las demás casas, de ricos o de pobres, de nobles o de innobles, tengan el mismo fuero y caución.

Que el vecino de Cáceres no pague montazgo ni peaje acá del Guadiana, ni en otro lugar.

Asimismo concedo a todos los de Cáceres esta prerrogativa: cualquiera que viniere a poblar Cáceres, sea de la condición que sea, cristiano, judío o moro, libre o siervo, que venga seguro y que no responda de enemistad, deuda, fianza,

garantía, mayordomía, merindazgo o de cualquier otra causa contraída antes de la toma de Cáceres. Y todo el que en Cáceres falleciere, o le mataren, que en Cáceres sea enterrado.

También mando y concedo al concejo de Cáceres que haga feria durante los últimos quince días del mes de abril y los quince días primeros del mes de mayo. Y en estos dos meses vengan seguros y con tregua todos los que vinieren o quisieren venir a esta feria, tanto cristianos como judíos, sarracenos, enemigos u otros, siervos o libres, de tierra sarracena o cristiana.

Además quiero que la casa del clérigo que tuviere iglesias de Cáceres concedidas por mí tenga la misma caución que mi palacio.

Mando también que el concejo de Cáceres no vaya a juntas con otros concejos, cuando se celebraren, a no ser al pie del puente de Alconétar, hasta que sean recuperados estos castillos: Trujillo, Santa Cruz y Medellín; y después de su conquista que se reúna con los demás concejos donde se avinieren.

Así, los sobredichos fueros y otros que siguen, yo, el ya nombrado rey Fernando, os concedo y confirmo a vosotros, el concejo de Cáceres, y con firmeza mando y establezco que se respeten sin excepción. Si alguno intentare infringir o disminuir en algo esta carta, que se desate de lleno contra él la ira de Dios omnipotente, que me pague mil áureos en caución y repare doblado el daño que por ello provocara al citado concejo de Cáceres.

Hecha la carta en Alba de Tormes, el día 12 de marzo de la era 1269.

Y yo, el antes nombrado rey Fernando, reinante en Castilla, Toledo, León, Galicia, Badajoz y Baeza, corroboro y confirmo con mi propia mano esta carta que mandé hacer.

Rodrigo, Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, lo confirma. Mauricio, obispo de Burgos, lo confirma. Tello, obispo de Palencia, lo confirma. Bernardo, obispo de Segovia, lo confirma. Lope, obispo de Sigüenza, lo confirma. La sede de Osma está vacante. Domingo, obispo de Avila, lo confirma. Juan, obispo de Calahorra, lo confirma. Gonzalo, obispo de Cuenca, lo confirma. La sede de Plasencia está vacante. Alvaro de Pedro, lo confirma. Rodrigo de Gonzalo, lo confirma. García de Fernando, lo confirma. Guillermo de Gonzalo, lo confirma, Tello de Alfonso, lo confirma. Diego de Martín, lo confirma. Rodrigo de Rodrigo, lo confirma. Alfonso de Suero, lo confirma. Egidio de Manrique, lo confirma. Alvaro de Rodrigo, merino mayor de Castilla, lo confirma. El infante Alfonso, hermano del señor rey, lo confirma.

*Rueda:* Signo de Fernando, rey de Castilla y de Toledo, de León y de Galicia.

*En torno a la rueda:* Lope de Diego de Haro, alférez del señor rey, lo confirma. Gonzalo de Rodrigo, mayordomo de la curia del rey, lo confirma. Juan, canciller del señor rey, abad de Valladolid, lo confirma. Bernardo, arzobispo de Compostela, lo confirma. Juan, obispo de Oviedo, lo confirma. Rodrigo, obispo de León, lo confirma. Nuño, obispo de Astorga, lo confirma. Martín, obispo de Zamora, lo confirma. Martín, obispo de Salamanca, lo confirma. Miguel, obispo de Lugo, lo confirma. Miguel, obispo de Ciudad Rodrigo, lo confirma. Lorenzo, obispo de Orense, lo confirma. Pedro, obispo de Coria, lo confirma. Rodrigo Gómez, lo confirma. Rodrigo de Fernando, lo confirma. Ramiro Fróraz, lo confirma. Diego Frolaz, lo confirma. Fernando de Juan, lo confirma. Fernando de Gutierre, lo confirma. Pedro de Ponce, lo confirma. Ordoño de Alvar, lo confirma. Pelayo de Arias, lo confirma. Sancho de Pelayo, merino mayor de Galicia, lo confirma. García de Rodrigo Carnota, merino mayor de León, lo confirma.

- <sup>1</sup> Han sido innumerables las correcciones y sugerencias propuestas por D. Luis Merino Jerez, el cual, con su habitual afabilidad, aceptó revisar la traducción inicial, plagada de errores e imprecisiones. Asimismo he contado, una vez más, con la inestimable colaboración de D. Antonio Salvador Plans, que ha supervisado la adecuación del texto a la lengua española. Aparte de reconocer públicamente su eficaz ayuda, quiero también expresarles mi agradecimiento por ella, merced a la cual la versión que realicé en un principio ha resultado notablemente mejorada.
- <sup>2</sup> La traducción literal de la frase "*saluetse per concilium sibi V<sup>o</sup>*" resulta ininteligible, por lo que en este caso se ha optado por una versión más libre, fijada de acuerdo con el procedimiento exculpatorio similar que aparece en diversos capítulos del Fuero extenso. Hay que señalar, no obstante, que la mayoría de las veces la frase correspondiente se consigna incompleta, como en el caso que nos ocupa, pero en ocasiones es más explícita: "*et hoc si potuerit firmare. Sin autem, iuret sibi quinto*" (capítulos 28, 41, 112, 118, 126, 259) o "*et si negare, saluese con III<sup>o</sup>, et el quinto. Et si iurare noluerit, pectet*" (capítulo 186), hecho que ha permitido completar la oración reflejando, en mi opinión, su sentido.
- <sup>3</sup> *Quadrellarios* eran los jefes de las *quadriellas*, divisiones de la hueste para el reparto del botín.
- <sup>4</sup> Como se indica en la transcripción del manuscrito, el término "*populatores*" que aparece en el mismo es incorrecto, probablemente debido a un error del amanuense. La palabra apropiada es "*populations*", término que ha sido el traducido.